CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 30 de julio de 2021. Doy cuenta a la juez que dentro del presente asunto obra contestación de la demanda ordinaria laboral por parte de la demandada, quien dentro del término legalmente otorgado formula llamamiento en garantía. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00264

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2020-00070-00**
Demandante:	JUAN CARLOS GONZALES GÁLVEZ
Demandado:	BGP INC SUCURSAL NUEVA GRANADA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede este Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la demandada, BGP INC SUCURSAL NUEVA GRANADA., a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: Por estar conforme a lo previsto en los artículos 64 a 66 del C.G. del P., **SE ACEPTA** el llamamiento en garantía a la aseguradora BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. En consecuencia, cítese a los llamados notificándoles este proveído de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su art. 5 para que, a través de apoderado judicial, en el término de diez (10) días hábiles, intervengan en el proceso.

TERCERO: Al tenor de lo establecido en el artículo 66 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, se dispone la suspensión del proceso hasta tanto los llamados en garantía comparezcan al proceso, suspensión que no podrá ser superior a 6 meses.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARTHA CECILIA TORRES RODRIGUEZ, para actuar como apoderada judicial de BGP INC SUCURSAL NUEVA GRANADA sucursal Colombia, en los precisos términos y condiciones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 37 del 02 de agosto de 2021****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Laboral 001

Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9049c81144830500f36d5fd5f7e96221de2eb32ddecc8b6710eac5db4858887
Documento generado en 30/07/2021 08:22:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica